

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Hallándose los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan en descubierto del pago de varias mensualidades de la suscripcion al Boletin oficial, por lo respectivo á la época desde 1.º de noviembre de 1840 á 31 de diciembre de 1841; prevengo á los mismos ayuntamientos que en el término de 15 dias precisos satisfagan su respectivo descubierto en la redaccion de dicho periódico, sita en esta corte, calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, dictaré contra los morosos medidas enérgicas para que tengan efecto las reales órdenes vigentes sobre el particular, y lo contratado con el empresario. Madrid 17 de enero de 1842.=*Alfonso Escalante.*

| PUEBLOS. | Meses que adeudan. | Rs. vn. | Mrs. |
|--------------------------|--------------------|---------|------|
| Ajalvir. | 14 | 66 | 17 |
| Aljete. | 14 | 66 | 17 |
| Batres, | 14 | 66 | 17 |
| Belmonte del Tajo. . . | 5 | 23 | 26 |
| Berzosa. | 5 | 23 | 26 |
| Boadilla del Monte. . . | 11 | 52 | 8 |
| Boalo. | 7 | 33 | 8 |
| Braojos. | 14 | 66 | 17 |
| Cabanillas de la Sierra. | 8 | 38 | |
| Canillas. | 8 | 38 | |

| | | | |
|---------------------------|----|----|----|
| Cerceda. | 5 | 23 | 26 |
| Chamartin. | 14 | 66 | 17 |
| Chinchon. | 14 | 66 | 17 |
| Colmenar de Oreja. . . | 14 | 66 | 17 |
| Chapineria. | 8 | 38 | |
| Collado mediano. . . . | 5 | 23 | 26 |
| Cobeña. | 5 | 23 | 26 |
| Cubas. | 8 | 38 | |
| Daganzo de abajo. . . . | 14 | 66 | 17 |
| El Altazár. | 8 | 38 | |
| El Pardo. | 5 | 23 | 26 |
| Fuente el Fresno. . . . | 11 | 52 | 8 |
| Galapagar. | 14 | 66 | 17 |
| Garganta. | 5 | 23 | 26 |
| Gargantilla. | 8 | 38 | |
| Griñon. | 8 | 38 | |
| Húmera. | 8 | 38 | |
| Loeches. | 14 | 66 | 17 |
| Los Hueros. | 14 | 66 | 17 |
| Los Molinos. | 8 | 38 | |
| La Cabrera. | 11 | 52 | 8 |
| Mata el pino. | 10 | 47 | 17 |
| Manzanares el Real. . . | 14 | 66 | 17 |
| Meco. | 8 | 38 | |
| Montejo de la Sierra. . . | 8 | 38 | |
| Moral-Zarzal. | 8 | 38 | |
| Móstoles. | 8 | 38 | |
| Nava la Fuente. | 8 | 38 | |
| Nava la Gamella. | 5 | 23 | 26 |
| Navalcarnero. | 11 | 52 | 8 |
| Pinilla de Buitrago. . . | 8 | 38 | |
| Pinilla de Lozoya. . . . | 14 | 66 | 17 |
| Pradena del Rincon. . . | 8 | 38 | |
| Rascafrías. | 8 | 38 | |
| S. Agustin. | 8 | 38 | |
| S. Fernando. | 11 | 52 | 8 |

| | | | |
|--------------------------------|----|----|----|
| Sta. M. de la Alameda. | 8 | 38 | |
| S. Martin de Valdeigles. | 2 | 9 | 17 |
| S. Torcaz. | 8 | 38 | |
| Talamanca. | 8 | 38 | |
| Tielmes. | 14 | 66 | 17 |
| Torres. | 8 | 38 | |
| Valdelaguna. | 8 | 38 | |
| Valdemorillo. | 14 | 66 | 17 |
| Valdemaqueda. | 8 | 38 | |
| Velilla de S. Antonio. | 5 | 23 | 26 |
| Venturada. | 14 | 66 | 17 |
| Villanueva de Perales. | 14 | 66 | 17 |
| Villar del Olmo. | 14 | 66 | 17 |

Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Consiguiente á lo prevenido á esta comision por órden de la Excma. diputacion general de estudios de 30 de noviembre último, se previene á las comisiones locales de los pueblos de esta provincia.

1.º Que cuiden de que se incluyan en el respectivo presupuesto municipal con arreglo al artículo 55 de la ley de 21 de julio de 1838, los gastos precisos para el cumplimiento de sus deberes.

2.º Que segun lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 16 de la misma ley, disposicion 8.ª de la real órden de 28 de agosto de 1838, y artículo 9.º al 12 de la de 1.º de enero de 1839 las mismas comisiones hagan se incluyan tambien en los presupuestos municipales el sueldo ó deficit que resulte de la dotacion de los maestros de instruccion primaria, la cual no debe ser nunca menos de los 1,100 rs, que espresan dichas órdenes.

Lo que se insenta en el Boletin oficial para conocimiento de las referidas corporaciones, y á fin de que los dén el mas exacto cumplimiento. Madrid 5 de enero de 1842.—El gefe político, presidente, *Alfonso Escalante.*

Circular.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—De órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. E. el adjunto ejemplar del tratado de paz y amistad concluido entre España y la república del Ecuador para su inteligencia, la de los habitantes de esa provincia y demas efectos oportunos.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para su conocimiento y el de los habitantes de la misma, á cuyo fin se inserta á continuacion el repetido tratado de paz y amistad. Madrid 15 de enero de 1842.—*Alfonso Escalante.*

Tratado de paz y amistad concluido entre España y la republica del Ecuador en 16 de febrero de 1840.

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Los gratos é irresistibles afectos de un comun origen y la memoria siempre viva de los fraternales lazos que por tanto tiempo unieron á los súbditos españoles de la Península con los habitantes del territorio americano de Quito, conocido hoy bajo el nombre de República del Ecuador, exigian inperiosamente que una medida conciliadora pusiese término cuanto antes á la incomunicacion que desgraciadamente existe entre ambos paises con menoscabo de sus propios intereses y comercio. Inclinado el real ánimo de S. M. Católica, de acuerdo con el voto nacional, y deseos manifestados por el gobierno del Ecuador á transigir toda diferencia con este territorio, prévia renuncia del derecho y soberanía que sobre el mismo compete á la corona española; S. M. doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española reina de las Españas, y en su nombre la reina viuda doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, se dignó autorizar con sus plenos poderes al excelentísimo Sr. don Evaristo Perez de Castro y Colomera, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, de las de igual clase de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, gran cruz de las reales órdenes de la legion de honor de Francia y civil de Leopoldo de Bélgica, consejero de estado, primer secretario de estado y del despacho, y presidente del consejo de ministros etc., etc., etc, para ajustar y concluir sobre la indicada base un tratado de paz con el honorable Pedro Gual, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado por la república del Ecuador cerca de S. M. Británica, plenipotenciario cerca de S. M. Católica, y con igual rango para las ciudades Anseáticas etc., etc., etc., tambien autorizado por el presidente de dicha república del Ecuador; y ambos plenipotenciarios, despues de haberse exhibido mutuamente sus plenos poderes que se hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. Católica usando de la facultad que la compete por decreto de las Cortés generales del reino de 11 de diciembre de 1836,

renuncia para siempre del modo mas formal y solemne por sí, sus herederos, sucesores, la soberanía, derechos y acciones que la corresponden sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre del reino y presidencia de Quito, hoy república del Ecuador.

Art. 2.º A consecuencia de esta renuncia y cesion, S. M. católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente la república del Ecuador, compuesta de las provincias y territorios espresados en la ley constitucional, à saber: Quito, Chimborazo, Imbabura, Cuenca, Loja, Guayaquil, Manabi y el Archipiélago de Galápagos, y otros cualesquiera territorios tambien que legitimamente correspondan ó pudieran corresponder à dicha república del Ecuador.

Art. 3.º Habrá total olvido de lo pasado, y una amnistia general y completa para todos los españoles y ciudadanos de la república del Ecuador, sin escepcion alguna, que puedan hallarse espulsados, ausentes, desterrados, ocultos ó que por acaso estaviesen presos ó confinados sin conocimiento de los gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones, felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas, y hasta la ratificacion del mismo.

Y esta amnistia se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República del Ecuador.

Art. 4.º S. M. Católica y la República del Ecuador se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas *bona fide* contraidas entre sí, como tambien en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *abintestato*, sucesion ó por cualquier otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais, en que haya lugar à la reclamacion.

(*Se continuará.*)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, aranceles y Resguardos, con fecha 31 de diciembre último me ha dirigido la circular siguiente:

«El ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual ha comunicado à esta direccion la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Estado se ha dirigido à este de Hacienda en 5 del actual la comunicacion que sigue.—S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: Deseando corresponder con una muestra de perfecta reciprocidad à la ley publicada en Santiago de Chile el 9 de setiembre de 1839 respecto à la admision de buques mercantes de España en los puertos chilenos, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, y habiendo oido el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar: Artículo único. Las embarcaciones mercantes de Chile serán recibidas en los puertos españoles de la Península en iguales términos que las de potencias neutrales. De orden de S. A. lo traslado à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado à V. E. de orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de Hacienda para los mismos fines.»

Y la direccion lo inserta à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de la provincia. Madrid 10 de enero de 1842.—*José Maria Varona.*

Ignorando esta oficina el paradero de don Juan Albadalejo, comprador de una hacienda de huerta en varios pedazos en término de Alcalá del Rio, que perteneciò à la congregacion de San Felipe de Cuenca, cuyo remate tuvo lugar en 22 de diciembre de 1838 por cantidad de 325,000 rs., se le hace saber por medio de este aviso, que si no se presenta à pagar la 5.ª parte y demas plazos vencidos en el término que la ley señala, se procederà bajo su responsabilidad à nueva subasta en quiebra. Madrid 15 de enero de 1842.—*Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Don Cristobal Belasco Espejo, alcalde segundo constitucional y juez accidental de primera instancia en este expediente por incompatibilidad del primero, etc.

Hago saber, como en este juzgado y escribania numeraria del infrascripto, se sigue expediente sobre division y particion de los bienes pertenecientes al patronato fundado por don Rodrigo de Bazan, en el cual se mandò en providencia

de 23 de noviembre último, convocar á los parientes que se crean con derecho á él, por término de treinta dias, cuya convocatoria se hizo por edictos, y por medio del Boletín Oficial; en dicho expediente por don Antonio Mesia y Cariedo, marques de este título, sea presentado escrito solicitando se prorrogue el término concedido y se anuncie en los Boletines Oficiales de la villa y corte de Madrid, y ciudad de Jaen, en donde radican parientes del don Rodrigo, y en su virtud por au o de 22 de diciembre, se definió á ello. Y para que llegue á noticia de todos los parientes de dicho fundador, para que por sí ó por apoderado se presenten á deducir su derecho en Alhama, en la referida escribanía.

El Dr. D. Juan Francisco Pedraz, juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, etc.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Fermín Lorenzo, natural de Ataquines, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado ó en su cárcel nacional, á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal, que en el mismo se sigue contra él y otros por la muerte que se dice dada á José la Riva, natural de Torremochuelo; pues si lo hiciere se le oirá y admitirá justicia, y en otro caso se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, parándole igual perjuicio que si estuviera presente, hasta sentencia y tasación de costas si las hubiese.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Guadalupe, fecha 14 del corriente mes de enero, reintegrada del escribano del mismo, don Esteban Morera, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de veinte dias, que principiará á contarse desde el siguiente al en que se leyere este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Juan de los Santos, virrey de Pedro Pizarro, en Villarejo, á cuyo posesión hasta 1833, en que quedó vacante don Vicente Vergara, por haber renunciado al mismo, á fin de que en aquel plazo comparezcan en dicho tribunal, el que oren en su nombre, con apoderamiento de que para lo que sea necesario, un verificado, los parientes el propietario que haga lugar.

En virtud de lo que se ha acordado en la sesión principal de la comisión de la construcción de la provincia de

Madrid que ha sido autorizado por real orden de 12 de agosto del año último, se saca á pública subasta la construcción de una nueva barea, en el punto de la villa de Estremera y río Tajo, perteneciente á la encomienda mayor de Castilla, bajo el precio y condiciones que aparecen consignadas en el pliego aprobado por la superioridad, y del que se enterará circunstanciadamente á los licitadores por el señor comisionado subalterno del ramo en esta villa. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, se personará ante dicho señor, en inteligencia de que su único remate se ha de celebrar en la casa de la enunciada encomienda el dia 23 del presente mes desde las diez á las dos de la tarde. Y para la comun inteligencia se anuncia por el presente. Villarejo de Salvanes 11 de enero de 1842.

Sociedad veterinaria de Socorros mútuos.

La comisión central gubernativa en su última junta, ha determinado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, el nombramiento de las dos comisiones central y de provincia, con arreglo á los estatutos.

Comisión central gubernativa.

D. Carlos Risueño, presidente.
D. José María Estarrona, secretario.
D. Martín Grande, contador.
D. José María Caballero, tesorero.
D. Guillermo San Pedro, vice-presidente.
D. Cristóbal Garrigò, vice secretario.
D. Antonio Montenegro, vice-contador.
D. Manuel Benito, vice tesorero.
D. Rafael García, vocal.

Suplentes. D. Pedro Briones, D. Casimiro García y D. Manuel Gomez Grande.

Comisión de provincia.

D. Valentin Montoya, presidente.
D. Sebastian García, secretario.
D. José Barba, contador.
D. Feliciano Zaldos, tesorero.
Vocal, D. José María Sanchez.

Y además que se haga saber á los socios fundadores, que los que no hayan presentado sus documentos el 17 de febrero próximo, pierden las preeminencias que como tales conceden los estatutos.

Y que estos se venden en la secretaría de la Sociedad, calle de Bordadores, núm. 3, cuarto segundo de la izquierda; y en la librería de don Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas.

Madrid 10 de enero de 1842. El Secretario de la comisión provincial, Sebastian García.

MADRID:

Imprenta de PTA.